



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 352 DE 2025
(25 de agosto de 2025)

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No.
CD-IDPAC-538-2025"**

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto, conforme a lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, consiste en garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

2. Que la norma anteriormente enunciada establece en su artículo 53 las funciones básicas del IDPAC, entre otras:

"a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.

3. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, con el fin de fortalecer su gestión institucional expidió la Resolución 329 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 242 de 2016 y se dictan otras disposiciones frente al Sistema de Información para la seguimiento y evaluación del desempeño en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC", en su artículo primero establece. "Adoptar el software SIGPARTICIPO como una herramienta de información gerencial en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC la cual permite diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a la Estrategia y gestión de la Entidad bajo el marco de referencia del Modelo Integrado de Gestión "MIPG" basado en la metodología Balance Scorecard suministrando información en tiempo real, agilizando la toma de decisiones, facilitando la trazabilidad de la gestión realizada y la ejecución de la estrategia (...).

4. Que el **PARAGRAFO** del artículo primero de la Resolución 329 de 2019 establece: El software SIGPARTICIPO será la fuente oficial de consulta en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC para la elaboración de los informes de gestión y reportes a los entes de control".

5. Que en la vigencia 2018 el IDPAC adelanto el proceso de licitación pública **LP-IDPAC-007-2018** con el fin de seleccionar un proveedor que brindara un software especializado para la implementación, control y seguimiento automatizado a la gestión de los procesos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y la estrategia de la entidad", herramienta de gran importancia, por cuanto facilita el monitoreo a la gestión y a la planeación estratégica de cada una de las dependencias, facilitando el reporte de las labores administrativas y misionales, redundando en una mejora continua para el Instituto, agilizando los procedimientos de seguimiento y control, garantizando un repositorio de información confiable y en tiempo en real.

6. Que la propiedad intelectual de los programas "fuentes" del software SigParticipo, pertenece a la persona jurídica **PENSEMOS S.A.**, es decir, existe exclusividad de este proveedor sobre el software, siendo esta empresa la que conoce los detalles y pormenores técnicos del diseño lógico y las diferentes relaciones entre

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 352 DE 2025 (25 de agosto de 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-IDPAC-538-2025”

las tablas, datos, variables de trabajo, formas, reportes, funciones, procedimientos, etc. y en general de los programas que conforman el Sistema.

7. Que PENSEMOS S.A es una empresa especializada en el desarrollo de software de gestión que ofrece soluciones integradas de Balanced Scorecard, Gestión de Calidad, Planeación Estratégica, Business Intelligence e Integridad Operativa. La cual acredita la propiedad de los derechos de autor con el Certificado de Registro de Soporte Lógico, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, y la titularidad del software. tal como se identifica en el Certificado de Registro de Soporte Lógico del Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Derechos de Autor – Unidad Administrativa Especial – Oficina de Registro. Al contratar la adecuación del software con el proveedor que lo diseñó, implementó y lo ha venido soportando se garantiza efectividad y agilidad en los tiempos de respuesta a los requerimientos que puedan surgir, igualmente permite contar con soporte para las adecuaciones, actualizaciones y migraciones, permitiendo que no se vulneren los derechos de autoría y propiedad del software.

8. Que se requiere contratar los servicios prestados por el proveedor del software PENSEMOS S.A., para mantener la licencia que trae consigo la actualización y el mantenimiento de la SUITE VISIÓN EMPRESARIAL que en la entidad se llama SIGPARTICIPO, esta contratación permite la disponibilidad de pruebas por tiempo que se renueva la licencia, así como el soporte técnico, el servicio de mantenimiento y la disponibilidad de la SUITE EMPRESARIAL que incluyendo los siguientes aspectos:

- Actualizaciones y mejoras al software (nuevas versiones).
- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.
- Soporte técnico remoto y en sitio.
- Asistencia y asesoría en parametrización de procesos y presentación de informes.
- Ambiente de pruebas
- Acompañamiento en los casos que, por temas de actualización o nuevas adquisiciones en infraestructura tecnológica de la Entidad, sea necesario realizar la migración a la nueva infraestructura.

9. Que esta necesidad de contratación se justifica toda vez que el Instituto tiene la obligación de garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios de cara a los usuarios internos y externos de la entidad y esta herramienta tecnológica, ha permitido al IDPAC contar con la trazabilidad de la información correspondiente a los resultados de indicadores, riesgos, documentos y las actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional, además es el repositorio oficial de la entidad y fuente de consulta permanente en tiempo real.

10. Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala **“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.) Y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato”.

11. Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la subsección 4 Contratación directa del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección para escogencia del contratista, será la de contratación directa, por no existir pluralidad de oferentes.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 352 DE 2025
(25 de agosto de 2025)**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No.
CD-IDPAC-538-2025”***

12. Que la normatividad anteriormente descrita establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

13. Que la propiedad intelectual de los programas “fuentes” del software del SigParticipo es de la persona Jurídica **PENSEMOS S.A**, es decir existe exclusividad de este proveedor sobre el software, siendo esta empresa la que conoce los detalles, pormenores técnicos del diseño lógico y las diferentes relaciones de los programas que conforman el sistema.

14. Que de conformidad con lo anterior el contrato será con único proveedor ya que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR en el libro 13, Tomo18, partida 123 de fecha nueve (09) de mayo de 2007 se encuentra registrado el soporte lógico titulado “SUITE VISION EMPRESARIAL” en el cual figura como autor la persona jurídica PENSEMOS S.A identificada con NIT 804.002.893- 9, es decir que a este proveedor le es inherente la propiedad intelectual y de los programas “fuentes” del SigParticipo, según certificación del Ministerio del Interior - U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor - Oficina de Registro.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

I OBJETO A CONTRATAR

RENOVAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUITE VISIÓN EMPRESARIAL – SIGPARTICIPO.

II CAUSAL QUE SE INVOCA

De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la subsección 4 Contratación directa del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección para escogencia del contratista será la de contratación directa, por no existir pluralidad de oferentes.

La normatividad anteriormente descrita establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que la propiedad intelectual de los programas “fuentes” del software del SigParticipo es de la persona Jurídica **PENSEMOS S.A**, es decir existe exclusividad de este proveedor sobre el software, siendo esta empresa la que conoce los detalles, pormenores técnicos del diseño lógico y las diferentes relaciones de los programas que conforman el sistema.

De conformidad con lo anterior el contrato será con único proveedor ya que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR en el libro 13, Tomo18, partida 123 de fecha nueve (09) de mayo de 2007 se encuentra registrado el soporte lógico titulado “SUITE VISION EMPRESARIAL” en el cual figura como autor la persona jurídica PENSEMOS S.A identificada con NIT 804.002.893- 9, es decir que a este proveedor le es inherente la



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 352 DE 2025
(25 de agosto de 2025)

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No.
CD-IDPAC-538-2025”***

propiedad intelectual y de los programas “fuentes” del SigParticipo, según certificación del Ministerio del Interior - U.A.E. Dirección Nacional de Derechos de Autor - Oficina de Registro.

III CONDICIONES QUE SE EXIGEN AL CONTRATISTA

Que todas las condiciones se encuentran en el respectivo estudio previo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

IV PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presupuesto oficial asignado es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$56.777.000)** incluido IVA, incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 910 del ocho (8) de agosto de 2025 expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

V CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

Que los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo se publicará en el SECOP II.

En consecuencia, la Secretaría General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el Proceso de Selección de Contratación Directa No **CD-IDPAC-538-2025**, para la celebrar entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC** y **PENSEMOS S.A.**, el contrato de prestación de servicios que tiene por objeto: **“RENOVAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUITE VISIÓN EMPRESARIAL – SIGPARTICIPO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la subsección 4 Contratación directa del Decreto 1082 de 2015, por no existir pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presupuesto oficial asignado es de El valor del presupuesto oficial asignado es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$56.777.000)** incluido IVA, incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 910 del ocho (8) de agosto de 2025 expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos y estudios previos de la presente contratación reposan en el Proceso de Gestión contractual de la Secretaría General del IDPAC. El presente acto se publicará en el Sistema

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 352 DE 2025
(25 de agosto de 2025)

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No.
CD-IDPAC-538-2025"**

Electrónico de Contratación Pública SECOP II, página Web
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

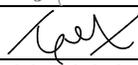
ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica milena Vargas Medina – Contrato No. 110-2025		25/08/2025
Revisado Por:	Jorge Lino Macheta Tellez - Contrato No. 055-2025		25/08/2025

Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.